

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8925

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación; si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 26 al 28 de Febrero)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La salida de los reclusos de las prisiones para su comparecencia ante los Juzgados y Tribunales, produce en los establecimientos, así de procedencia como de destino, frecuentes perturbaciones; se aprovecha en muchos casos por presos y por penados para lograr evadirse; éstos no cumplen sus penas en el lugar que les corresponde ni sujetos al sistema que se les debe aplicar, y tal población flotante, ya acusada, ya penada, en movilidad continua, causa considerables dispendios al Erario público y ocasiona daño notorio en poblaciones y en despoblados al distraer de los servicios de seguridad y de defensa sociales a la fuerza conductora.

No puede vedarse en absoluto la dicha comparecencia de los reclusos en lugares distintos de aquellos en que deben sufrir su encarcelación preventiva o el tratamiento penitenciario correspondiente a sus condenas, porque los fueros de la acusación y de la defensa no lo consenten; pero ha de restringirse y limitarse en cuanto sea posible dentro de la letra y espíritu de las leyes, que si de una parte requieren que las actuaciones judiciales se practiquen con las mayores garantías, de otra exigen que los culpables permanezcan en las prisiones correspondientes al sitio jurisdiccional de la comisión del delito o en las determinadas para la extinción de las respectivas condenas.

A los traslados que las mencionadas salidas de las prisiones de obligada permanencia producen, se unen los que ocasiona la prolongada y abusiva estancia de presos y penados en las localidades de residencia de las Autoridades requerentes, o de facultivos que con certificaciones la originan o sostienen, registrándose numerosos casos en que sentenciados a largas condenas pasan la mayor parte del tiempo y hasta el

total de las mismas en prisiones preventivas o en hospitales, reteniéndolos en aquéllas y en éstos insanas influencias, con escándalo de la justicia penal y con escándalo de los que conocen los hechos.

Para evitar los males referidos y para normalizar el régimen de las prisiones, dentro de lo que demanda la Administración de justicia en el orden criminal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se prevenga a los Jueces de instrucción y a las Audiencias que sólo en casos de real y evidente necesidad requieran la comparecencia y traslado de reclusos para la práctica de diligencias judiciales, debiendo practicarlas por medio de exhortos, siempre que aquella necesidad no se halle plenamente justificada, y en tales casos que las Autoridades correspondientes den conocimiento telegráficamente a la Inspección general de Prisiones de la terminación de las referidas diligencias, para el reintegro de los reclusos en la prisión de destino.

2.º Que no puedan hacer los requerimientos los Jueces municipales, ni por iniciativa propia, ni por delegación de los de instrucción, quedando éstos en tales casos obligados a practicar por sí mismos las referidas diligencias.

3.º Que de las evasiones de los reclusos de las cárceles en que se hallen en práctica de dichas diligencias, cuando su requerimiento no se halle justificado, o su permanencia en ellas sea abusiva, se exija la correspondiente responsabilidad al Juez o Tribunal requerente que por su negligencia se produzcan.

4.º Que los Presidentes de las Audiencias sentenciadoras remitan a los Directores o Jefes de las Prisiones en que los sentenciados se encuentren un testimonio de condena por cada penado, y a la Inspección general de Prisiones la correspondiente hoja de condena, cuya remisión ha de hacerse bajo la responsabilidad del Presidente respectivo, en el plazo máximo de cinco días, a contar de la fecha de la sentencia, para poder disponer la conducción del penado a la Prisión de destino.

5.º Las órdenes de conducción se cumplirán sin dilación y bajo su responsabilidad por los Directores o Jefes de las Prisiones en que se encuentren los que hayan de ser conducidos, salvo en casos de enfermedad plenamente justificada.

6.º La enfermedad, como causa de suspensión de la conducción, habrá de justificarse siempre mediante certificado del Médico de la Prisión y del Forense de la localidad, que expedirán separadamente y entregarán al Director o Jefe de la Prisión respectiva para su

remisión inmediata a la Inspección general para las determinaciones que procedan.

Justificada la enfermedad, los referidos Médicos seguirán dando parte de su curso al Director o Jefe de la Prisión cada dos días, hasta que acuerden el alta del enfermo, que se comunicará a esa Inspección a los fines indicados.

7.º La Inspección general exigirá, siempre que lo estime conveniente, reconocimiento y certificado de otros Médicos, civiles o militares, para mejor apreciar las causas que motiven la suspensión de conducciones y resolver en consecuencia.

8.º Cuando por no existir enfermedad en una Prisión haya de pasar un recluso enfermo al Hospital de la localidad, el Médico de la Prisión certificará la necesidad del traslado y el enfermo solo permanecerá en el Establecimiento benéfico el tiempo preciso para su curación, y una vez lograda, reingresará en la Prisión.

9.º No se dará curso a instancia alguna de preso o penado solicitando el traslado de una población a otra para la práctica de operaciones quirúrgicas u otras razones o pretextos para cambiar de residencia, alegando o fingiendo enfermedades, toda vez que pueden ser tratados y asistidos en las enfermerías y por los Médicos de las Prisiones o de los Hospitales, con la cooperación en su caso, de otros de la localidad respectiva.

10. Los Médicos de las Prisiones y los Forenses serán en primer término responsables de la infracción de lo que antes se dispone respecto a reclusos que por enfermedad real o supuesta permanezcan indebidamente en una Prisión o se detengan en ella con certificados facultativos, sin perjuicio de dirigir contra los demás que en los expresados servicios intervegan los procedimientos a que de lugar su actuación.

De Real orden lo digo a V. E. para su exacto cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

(Gaceta 17 de Febrero)

por los Ayuntamientos que a continuación se expresan y señalar los siguientes:

	Pesetas
Algaida.	3'50
Artá.	3'50
Binisalem.	3'50
Búger.	3'50
Buñola.	3'50
Calviá.	3'50
Campanet.	3'50
Campos del Puerto.	3'50
Capdepera.	3'50
Costitx.	3'50
Deyá.	3'50
Lloseta.	3'50
Santa Margarita.	3'50
Santa Maria.	3'50
Marratxí.	3'50
Muro.	3'50
Petra.	3'50
Porreras.	3'50
La Puebla.	3'50
Puigpuent.	3'50
Selva.	3'50
Sineu.	3'50
Son Servera.	3'50
Validemosa.	3'50

Lo que se publica en este periódico Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la citada R. O.

Palma 26 de Febrero de 1924.—El Presidente, Pedro Mataró.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 528

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

Sección de Estadística de la provincia de Baleares

CIRCULAR.—Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

Palma, 26 de Febrero de 1924.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 515

ALCALDIA DE PALMA

Formación del Registro Fiscal de Edificios y Solares

EDICTO.—En virtud de lo dispuesto en la Instrucción vigente dictada para el servicio de formación de Registros Fiscales de Edificios y Solares, por el presente, se requiere a todos los propietarios de fincas Urbanas de este término municipal y en defecto de éstos a sus herederos, causahabientes, administradores o representantes, para que

SECCION DE LA GACETA

Núm. 513

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Esta Comisión mixta, usando de la facultad que le concede la R. O. de 20 de Enero de 1916, acordó modificar los tipos de jornal regulador suministrados

durante el plazo de treinta días, a contar desde la aparición de este Edicto, se personen en la Oficina del Registro Fiscal, la cual ha sido instalada en la calle de Mateo Enrique Lladó número 15, primero, todos los días laborables desde las ocho a las trece y de las quince a las diez y ocho con el fin de llenar y firmar las relaciones juradas de sus respectivos Edificios y Solares.

En atención a la premura del tiempo de que se dispone y con el fin de que pueda ser totalmente terminado dicho servicio antes del 30 de Septiembre próximo, el Ayuntamiento ha nombrado personal competente que cuidará de la formación del expresado Registro Fiscal hasta en aquello que debiera ser propiamente obligación de los propietarios, a cuyo efecto, dicho personal, recogerá los datos a domicilio, por el orden de decisión del término municipal.

Al objeto de que el repetido Registro Fiscal, pueda ser terminado a la fecha anteriormente dicha, es preciso, que, los propietarios coadyuven a la acción del Ayuntamiento, dando para ello toda clase de facilidades al personal encargado, cuidando que en cada Edificio haya personal que pueda responder verazmente a los datos indispensables, a cuyo efecto, dejarán una nota a cualquiera de los inquilinos en la que se exprese:

- 1.º El número del recibo de la contribución por Urbana.
- 2.º Nombre y apellidos del propietario o propietarios si son varios.
- 3.º Linderos de la espalda o fondo de la finca.
- 4.º Valor en venta y renta anual de la misma.
- 5.º Nombre y apellidos del propietario anterior.
- 6.º Título de adquisición (herencia, compra, donación, permuta, etc.)
- 7.º Cargas reales que pesen sobre la finca (censos, alodios, etc.) y a favor de quien.

Finalmente y para evitarse perjuicios, se advierte a los propietarios, que lo que se ordena en el presente Edicto, es, un servicio inexcusable, hasta el extremo de que, los que dejen de verificarlo, incurrirán en la multa que determinan los artículos 70 y 77 de la referida Instrucción, todo ello, sin perjuicio, de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, por la Comisión correspondiente, la cual llenará y firmará las expresadas relaciones juradas, de conformidad a lo que previene el párrafo 3.º del artículo 42 de la repetida Instrucción.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por los demás medios de costumbre en esta Ciudad, para conocimiento de los propietarios de fincas Urbanas de este término Municipal y efectos consiguientes.

Palma 26 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Francisco Salas Albertí.

Oncina del Registro Fiscal de Edificios y Solares de Palma.

Mateo Enrique Lladó 15 1.º

En virtud de lo dispuesto por el Señor Alcalde en el preinserto Edicto se pone en conocimiento de los Contribuyentes por contribución Urbana que desde el día de mañana se procederá a la entrega de impresos y recogida de datos en las calles comprendidas dentro del primer distrito Municipal.

Una vez terminado el primer distrito se pasará al segundo advirtiéndolo anticipadamente a los Contribuyentes interesados.

Palma 26 de Febrero de 1924.—El encargado de la formación del Registro Fiscal, Juan Sans.

Núm. 517

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, se expone a efectos de reclamación durante el plazo de diez días hábiles el proyecto de construcción de una alcantarilla y faja empedrada en la calle de San Pedro de esta ciudad con arreglo al proyecto

y presupuesto y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos

Palma 26 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Francisco Salas.

Núm. 539

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Dirección general de Primera enseñanza

ANUNCIO.—En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 19 de Febrero de 1924, esta Dirección general ha señalado el día 17 de Marzo próximo a las doce y media de la mañana para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuela Graduada para niños en Santa Margarita (Baleares) por la cantidad total de 196,040'19 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Baleares el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 8 de Marzo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.800 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre Retiro obrero en el R. D. de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Junio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinticuatro meses.

Séptima. El plazo de garantía se fijará en diez meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid 25 de Febrero de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (i se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del... por ciento») —Fecha y firma del proponente.

Núm. 524

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las subastas celebradas el día 18 del actual para la recaudación y aprovechamiento de los arbi-

trios municipales llamados «Derecho de degüello en el matadero de Capdellá, y el de Puestos públicos y ocupación de la vía pública de Calviá y Capdellá, se anuncian segundas subastas en las mismas condiciones que las primeras que tendrán lugar el día seis del próximo mes de Marzo.

Calviá 26 de Febrero de 1924.—El Alcalde, B. Quetglas.

Núm. 432

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formada la Matricula industrial y de Comercio de esta ciudad para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, estará expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 15 de Febrero de 1924. El Alcalde, Bernardo Qués.

Núm. 523

ALCALDIA DE SANTA MARGARITA

ANUNCIO.—Hallándose detenida en el corral común de esta villa una cerda ignorándose quien es su dueño, se hace saber por el presente, que si el día 5 de Marzo próximo a las nueve no ha comparecido su dueño será vendida en pública subasta ante esta Alcaldía.

Santa Margarita 26 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Joaquín García.

Núm. 466

D. Juan Betti Vila, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento del Municipio de Puigpuñent.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principará a las ocho y terminará a las doce del día tres al Marzo próximo en el local del Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Puigpuñent a 20 de Febrero de 1924.—El Presidente, Juan Betti.—Juan Adrover, Secretario.

Núm. 467

D. Vicente Colomar Martorell, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento del Municipio de Puigpuñent.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principará a las ocho y terminará a las doce del día tres de Marzo próximo en el local del Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Puigpuñent a 20 de Febrero de 1924.—El Presidente, Vicente Colomar.—Juan Adrover, Secretario.

Núm. 506

D. Antonio Lucas Monjo Buñola, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento del Municipio de Maria de la Salud, Parroquia única.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principará a las 12 y terminará a las 16 del día 2 de Marzo en el local Casas Consistoriales. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Maria de la Salud a 23 de Febrero de 1924.—Antonio L. Monjo.

Núm. 507

D. Miguel Pastor Mas, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento del Municipio de Maria de la Salud.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principará a las 12 y terminará a las 16 del día 2 de Marzo en el local Casas Consistoriales. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada

elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de reparos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Maria de la Salud a 23 de febrero de 1924. — Miguel Pastor.

Núm. 509

D. Juan Cirer Verd, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento del Municipio de Sansellas, Parroquia de id.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las doce y terminará a las diez y seis del día dos de Marzo en el local Juzgado Municipal. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de reparos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sansellas a 25 de Febrero de 1924. — Juan Cirer.

Núm. 510

D. Gabriel Bibiloni Bibiloni, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento del Municipio de Sansellas.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las doce y terminará a las diez y seis del día dos de Marzo en el local Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que

haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de reparos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sansellas a 25 de Febrero de 1924. — Gabriel Bibiloni.

Núm. 511

D. Gabriel Bibiloni Bibiloni, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte Real del Repartimiento del Municipio de Sansellas.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de Vocales electos de esta Comisión de evaluación, superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos Vocales y, a este efecto se hace público que el día 28 a las ocho y en el lugar de la Casa Consistorial tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido Notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sansellas 25 de Febrero de 1924. — Gabriel Bibiloni.

Núm. 512

D. Juan Cirer Verd, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte Personal del Repartimiento del Municipio de Sansellas.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de Vocales electos de esta Comisión de evaluación, superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos Vocales y, a este efecto se hace público que el día 28 a las ocho y en el lugar de la Casa Consistorial tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido Notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sansellas 25 de Febrero de 1924. — Juan Cirer.

Núm. 526

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

D. Guillermo Santandreu Bigo, Presidente accidental de la Comisión de evaluo de la parte personal del Repartimiento.

Hago saber: Que habiendo formado dicha Comisión la lista de electores de la parroquia única para la designación de los vocales electivos, estará expuesta al público durante tres días en la Secretaría a contar del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL a efectos de reclamaciones.

Lloseta 26 Febrero de 1924. — G. Santandreu.

D. Antonio Balle Fiol, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y a este efecto se hace público que el día 28 del actual a las 19 y en la Casa Consistorial tendrá efecto dicho sorteo que puede ser intervenido Notarialmente por cualquier particular con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lloseta 26 Febrero de 1924. — Antonio Balle.

D. Antonio Sereix Nuñez, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En los autos juicio ejecutivo que se sigue ante este Juzgado y Secretaría única de D. Juan Bastard, por el procurador D. Juan Cabot a nombre de D. Emilio Sorio Escribano contra Don Pablo Monserrat y Martinez, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los bienes embargados a dicho Don Pablo Monserrat que a continuación se detallan.

- | | |
|--|---------|
| | Pesetas |
| 1. Cincuenta y ocho cajas de jabón marca Brisas de la Huerta, pequeñas justipreciado en. | 105'00 |
| 2. Cuarenta y una caja tamaño mediano de jabón Violetas Favoritas justipreciadas en. | 80'00 |
| 3. Treinta y nueve cajas tamaño mediano Savon a la Violeta justipreciadas en. | 60'00 |
| 4. Cuatro cajas jabón Flores del Prado, justipreciadas en. | 8'00 |
| 5. Seis cajas jabón Ideal, justipreciadas en. | 14'00 |
| 6. Cinco cajas jabón Piel de España, justipreciadas en. | 10'00 |
| 7. Dos idem Savon Peña a España, justipreciadas en. | 4'00 |
| 8. Veinte y cuatro tres cuartos jabón marca Brisas de la Huerta pequeñas, justipreciadas en. | 48'00 |
| 9. Cinco docenas jabón Sisi, tamaño grande, justipreciadas en. | 5'00 |
| 10. Once docenas pastillas jabón Lota tamaño grande en. | 22'00 |
| 11. Diez y seis docenas pastillas jabón Grimauve, en. | 26'00 |
| 12. Una docena pastillas jabón Sevilla, n.º 357 F. en. | 2'50 |
| 13. Dos idem idem idem, en. | 1'50 |
| 14. Cincuenta pastillas de jabón Estrella, en. | 8'00 |
| 15. Cincuenta pastillas idem, en. | 4'00 |
| 16. Una docena idem, número 255, en. | 1'90 |
| 17. Diez y ocho docenas jabón en pastillas n.º 707, en. | 28'00 |
| 18. Cuatro docenas pastillas Lechuga n.º 1, en. | 10'00 |
| 19. Una docena pastillas jabón Grimauve, pastillas en. | 4'00 |
| 20. Dos docenas pastillas Lechuga n.º 1, en. | 12'00 |
| 21. Cincuenta pastillas Estrella pequeñas, en. | 12'00 |
| 22. Trece estuches Sujestión, en. | 25'00 |
| 23. Cinco gruesas imperdibles n.º 1, en. | 4'00 |
| 24. Dos idem, n.º 2, en. | 1'50 |
| 25. Tres idem, n.º 3, en. | 0'50 |
| 26. Cuatro gruesas idem, número 4, en. | 0'50 |
| 27. Quince gruesas Botones Presión n.º 1, en. | 10'00 |
| 28. Treinta y siete docenas cinta hilo n.º 2, en. | 10'00 |
| 29. Tres docenas idem número 3 1/2, en. | 1'00 |
| 30. Ciento cuatro piezas Truira de cuatro metros económico, en. | 15'00 |
| 31. Cincuenta y cinco piezas Las Baracas, en. | 5'00 |
| 32. Una caja de cartón que contiene cien piezas de tiras bordadas surtidas, en. | 20'00 |
| 33. Una caja de cartón que contiene ciento veinte piezas de tiras bordadas feston lote 64,39, más ocho idem, en. | 10'00 |
| 34. Una caja que contiene cuarenta piezas puntilla cordones artículo 1103 n.º 8, en. | 12'00 |
| 35. Una caja que contiene cuatro trozos volante algodón, en. | 15'00 |
| 36. Diez y siete piezas Truira más quince piezas puntillas varias, en. | 5'00 |
| 37. Cinco piezas y cinco metros gomas ligas señora, en. | 2'00 |
| 38. Veinte docenas algo una caja que contiene cien peines | |

- | | |
|--|--------|
| surtido, ocho docenas de día surtido más otra idem. | 20'00 |
| 39. Veinte docenas tirante caballero, en. | 240'00 |
| 40. Veinte y seis docenas medias señora n.º 73, en. | 200'00 |
| 41. Cinco docenas medias punto aguja para señora, en. | 50'00 |
| 42. Once docenas calcetines caballero surtidos, en. | 45'00 |
| 43. Dos docenas idem, en. | 16'00 |
| 44. Una docena medias surtidas n.º 784, en. | 16'00 |
| 45. Catorce pares medias surtidas seda, en. | 6'00 |
| 46. Una docena calcetines color surtido, en. | 6'00 |
| 47. Cuatro docenas y un tercio tohallas, en. | 40'00 |
| 48. Media docena jersey azules, en. | 8'00 |
| 49. Cuatro camisetas blancas pelfadas y dos pantalones en. | 14'00 |
| 50. Diez y seis camisetas pelfadas color, en. | 36'00 |
| 51. Cuatro docenas Roves punto inglés surtidos, en. | 48'00 |
| 52. Sesenta y una camiseta id. id. surtidos en. | 60'00 |
| 53. Cuarenta y ocho camisetas otras clases id., en. | 440'00 |
| 54. Media docena camisetas n.º 524, en. | 6'00 |
| 55. Veinte y cuatro camisetas color caballero, en. | 12'00 |
| 56. Setenta y una camisetas blancas y de color en. | 20'00 |
| 57. Once cajas polvos diferentes marcas, en. | 6'00 |
| 58. Ciento once docenas pañuelos algodón varios para bolsillo, en. | 50'00 |
| 59. Cuatro docenas pañuelos para llos a cuadros en. | 16'00 |
| 60. Cuarenta y dos piezas bordados surtidos, en. | 4'00 |
| 61. Cuarenta idem, en. | 4'00 |
| 62. Seis docenas varias medias negras, en. | 30'00 |
| 63. Dos docenas calcetines en | 10'00 |
| 64. Veinte y dos docenas medias diferentes tamaños y clases en. | 18'00 |
| 65. Ocho docenas calcetines varios colores, en. | 5'00 |
| 66. Veinte docenas calcetines para niño, en. | 20'00 |
| 67. Cuatro madejas algodón sedolina, en. | 2'00 |
| 68. Una caja que contiene seis piezas gomas ligas en. | 2'00 |
| 70. Una caja que contiene varios peines, en. | 4'00 |
| 71. Treinta y tres calcetines niño surtido, en. | 80'09 |
| 72. Otra idem, en. | 1'50 |
| 73. Seis docenas plumeros surtidos, en. | 12'50 |
| 74. Diez docenas rizadores, en. | 1'20 |
| 75. Dos gruesas hebillas chaleco y una pantalón, en. | 1'00 |
| 76. Una caja alfileres cabeza negros, en. | 1'00 |
| 77. Seis paquetes papel timbrado manila, en. | 10'00 |
| 78. Una caja de cartón que contiene botones surtido salido. | 2'00 |
| 79. Veinte tirantes surtido para caballeros, en. | 20'00 |
| 80. Una caja salido retazos bordados, en. | 20'00 |
| 81. Trescientos retazos bordados salido, en. | 50'00 |
| 82. Diez y nueve carteras piel para señora, en. | 10'00 |
| 83. Once docenas jabón pastillas surtidas, en. | 8'00 |
| 84. Cien piezas truira, en. | 10'00 |
| 85. Catorce docenas jabón pastillas surtidas fantasía, en. | 14'00 |
| 86. Cincuenta piezas surtidos bordados, en. | 20'00 |
| 87. Cuarenta pastillas jabón en. | 4'00 |
| 88. Seis estuches Sujestión, en. | 10'00 |
| 89. Veinte y ocho espolsadores zorros, en. | 28'00 |
| 90. Seis cajas de cuarenta bovinas hivanador, en. | 6'00 |
| 91. Setenta y nueve id., en. | 16'00 |

Pesetas

- 92. Cuatro cajas hovillos Ro- sa tres completas, en. 5'00
- 93. Diez y seis carretes hilo 200 yardas, en. 6'00
- 94. Una caja que contiene cuarenta y dos trozos cinta fallitina varios colores, ancho y medida, en. 10'00
- 95. Quinientas cuarenta pastillas jabón saldo, en. 5'00
- 96. Dos cajas varios retazos géneros, en. 10'00
- 97. Tres docenas peines len- dreras, en. 6'00
- 98. Ciento tres pares calceti- nes varios, en. 20'00
- 99. Veinte camisetas varios colores surtidos, en. 20'00
- 100. Una caja que contiene botones, cordones y otros sal- dos. 5'00
- 101. Siete tohallas blancas, en. 6'00
- 102. Siete bufandas para ni- ño, en. 2'00
- 103. Cuatro gruesas imper- dibles varios, en. 4'00
- 104. Tres cajas que contie- nen adornos, varios, en. 15'00
- 105. Cinco cinturones y cin- co ligas todo de goma, en. 5'00
- 106. Ciento veinte y cinco tiras algodón varios, en. 10'00
- 107. Cinco pares ligas caba- llero, en. 2'00
- 108. Una caja aplicaciones varias, en. 10'00
- 109. Una docena medias, en. 4'00
- 110. Tres trozos eligandi, en. 10'00
- 111. Diez y ocho calcetines medias, en. 9'00
- 112. Cinco camisetas caba- llero, en. 2'50
- 113. Un estuche perfume de madera, en. 2'50
- 114. Una caja de trutru en trozos, en. 4'00

Para cuyo remate queda señalado el día once de Marzo próximo y hora de las doce ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones.

- 1.º Los géneros descritos se subastarán en un solo lote.
 - 2.º Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos géneros que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.
 - 3.º Los gastos de subasta y remate y demás inherentes a la venta serán de cargo del comprador.
- Dichos géneros estarán de manifiesto todos los días laborables de ocho a diez de la mañana en la calle de Estados número 11 de esta ciudad, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.
- Palma veinte y cinco Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—Antonio Sereix.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 476

Don José Entrena García, Juez de prime- ra instancia del partido de Inca.

En virtud de comunicación del Señor Gobernador civil de la provincia que se recibió en este Juzgado con certifica- ción informativa obrada por el médico del Manicomio provincia D. Jaime Es- casias Real, Doctor en medicina y Ciru- gía, médico de número (por oposición) y Director del Manicomio Provincial de Balnear, referente a la observación su- frida en dicho Manicomio por Antoni Ribas Gaya vecino de Santa Margarita, a instancia de José Bauzá arregada- mente a lo que dispone el R. D. de 19 de Mayo de 1885 y R. O. de 20 Junio siguiente y la otra de 30 Mayo 1905 se mandó instruir expediente para la re-

clusión definitiva de dicha Antonia Ri- bas Gaya en el que se ha ordenado em- plazar por edictos que se fijen en esta ciudad y en Santa Margarita inserán- dose además un ejemplar en el BOLE- TIN OFICIAL de la provincia, a todos los parientes de la mencionada reclusa por término de un mes, pasado el cual re- solverá acerca de la reclusión definiti- va de ésta, con o sin audiencia de aque- llos que no comparezcan.

Por tanto y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y uno de Fe- brero de mil novecientos veinte y cua- tro.—José Entrena.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 501

CEDULA DE CITACION

En autos de juicio declarativo de ma- yor cuantía que penden en el Juzgado de 1.ª instancia de Inca y Secretaría del que refrenda, promovidos por don Antonio Villalonga Terraza, contra los hermanos D. Antonio y D. Vicente Sag- gese Senice, y los herederos desconoci- dos de D. Felipe Saggese Senice cum- pliendo providencia del día veinte de los corrientes, recaída al escrito de de- manda, se cita a los susodichos herede- ros desconocidos de D. Felipe Saggese Senice, para que, dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, previ- niéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Inca veinte de Febrero de mil nove- cientos veinte y cuatro.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 503

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí en el día de hoy en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, contra doña Concepción Crespo y García de Tejada sobre su censual y posesión interina de una finca hipotecada a favor de dicho Banco por garantía de un préstamo de diecisiete mil pesetas he acordado sacar a la venta por segunda vez en pública subasta la siguiente finca.

Una casa sita en Manacor señalada con el número quince de la calle Nue- va que consta de tres plantas y tie- ne una superficie de doscientos cincuen- ta y dos metros cuadrados equiva- lentes a tres mil doscientos cuarenta y cinco pies cuadrados y que está forma- do el solar donde se halla dicha finca por dos solares inscritos en el tomo seiscientos setenta y ocho, libro cuaren- ta y seis de Se va folio ciento cincuenta y siete, finca número dos mil cincuenta y dos inscripción octava y en el mismo tomo y libro folio ciento cuarenta y sie- te vuelto finca dos mil cincuenta y una inscripción novena.

Para cuya subasta que tendrá lugar doble y simultáneamente en el local de este Juzgado sita en la calle del Ge- neral Castaños número uno y en el de primera instancia de Inca el día treinta y uno de Marzo próximo a las once de su mañana servirá de tipo la canti- dad de veinticinco mil quinientas pese- tas rebajado ya el veinticinco por cien- to del tipo que sirvió de tipo para la primera subasta; no se admitirán pos- turas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores que lo intenten el diez por ciento del tipo expresado en la mesa del Juzgado o establecimiento destina- do al efecto sin cuyo requisito no serán admitidas advirtiéndoles que los títulos suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza y deberán conformar- se con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros y las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito del actor conti- nuarán subsistentes entendiéndose que el remate los acepta y queda subro- gado en la responsabilidad de los mis-

mos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y siendo ignorado el domicilio y pa- radero de Doña Concepción Crespo y García de Tejada se la cita por medio del presente edicto para dicha subasta a fin de que pueda obtener la suspen- sión de la misma previo el pago de su débito.

Madrid treinta y uno de Enero de mil novecientos veinticuatro.—E. Se- cretario, Ante mí, Fulgencio Luras.—V.º B.º El Señor Juez de primera ins- tancia, R. Parrera.

Núm. 500

Don José Pastor Lopez, Secretario Judi- cial y del Tribunal Industrial de esta ciudad.

Certifico: que en los autos número mil ochenta, del pasado año, promovi- dos por Juan Maró contra la Compañía Aero Marítima Mallorquina, en re- clamación de salarios, se ha dictado la siguiente.

Providencia:—Juez, Sr. Amat.—Bar- celona cinco de Febrero de mil nove- cientos veinte y cuatro. Por presen- tado el anterior escrito unase a los au- tos de su razón; y de conformidad con lo que se solicita, cítese por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Palma de Mallorca, y sitios públicos de costum- bre, a la entidad demandada, Compañía Aero Marítima Mallorquina, a cuyo efecto se señala el día diez y ocho día y hora a los Sres. Jurados y parte ac- tora.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Amat.—Ante mí, José Pastor.—Rubricado.

Y para que sirva de citación y no- tificación a la Compañía demandada Aero Marítima Mallorquina, cuyo do- micilio se ignora, expido el presente que firmo en Barcelona a veintidos de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—José Pastor.

Núm. 196

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bin- salem.

Hago saber: que en el expediente que me ha sido instruyendo por débitos de la Contribución U. Capital perteneciente al tercer trimestre del año 1923-24 de esta población he dictado con fecha 5 de Enero de 1924 la siguiente:

Providencia: De conformidad a lo dis- puesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes inclui- dos en la anterior relación, Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificario se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de eje- cución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remi- te a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia y en la Gaceta de Madrid, se- gún dispone el art. 142 de la Instruc- ción de 26 de Abril de 1900, a saber:

- Nombres de los contribuyentes*
- Gaspar Vicens Pons 49'01 pesetas
 - Lucas Vallis Verd 2'02
 - Gaspar Vicens (Vero) Pons 20'43
 - Francisca Pascual Terraza 1'77
 - Felipe Compañy Calafat 10'05
 - Magdalena Bestard Juliá 21'73
 - Juan Liadó Pons 6'62
 - Antonia Villalonga Costa 8'55
 - Isabel Campaner C. rer 14'04
 - Magdalena Moyá Salóm 2'02
 - Francisca Bestard Vidal 5'58
 - Margarita Vidal Borrás 7'26

- José Payeras Terraza 10'89
 - Gabriel Vidal Mayol 2'02
 - Guillermo Liabrés Piza 6'45
 - Magdalena Moyá Rosselló 1'61
 - Antonio Ribas Pons y otros 32'19
 - Antonio Real Pons y otros 32'19
 - Guillermo Pons Roig 30'09
 - Jaime Ferrer Pons 8'04
 - Antonio Oliver Reinés 8'06
 - Rafael Moll Artigues 5'16
 - Agueda Pons Andreu 4'02
 - Guillermo Terraza Rosselló 8'70
 - Pedro J. Liabrés Pascual 4'02
 - Francisco Pol Bestard 3'01
 - Antonio Oliver Reinés 24'15
 - Bartolomé Moyá Moyá 7'02
 - Antonio Nicolau Juan 11'15
 - Catalina Homar Bordoy 68'32
 - Juan Nadal Villalonga 7'09
 - Andrés Villalonga Moyá 2'02
 - José Payeras Terraza 37'02
 - Jaime Vidal Martí 6'03
 - José Ferrer Pons 43'45
 - Jaime Morey Liabrés 1'32
 - Miguel Pol Rayó 6'03
 - Antonio Villalonga Arrom 28'08
 - Antonio Aloy Rosselló 20'06
 - Maria Moyá Ripoll 4'02
 - Antonio Pons Oliver 20'50
 - Antonio Vicens Pons 18'72
 - Antonio Martínez Coll 1'87
 - Antonio Pons Aloy 10'25
 - Bartolomé Malondra Salóm 3'42
 - Jaime Pons Borrás 40'84
 - Bartolomé Liabrés Piza 3'12
 - Fausto Pericás Liadó 5'01
 - José Campaner Liabrés 8'06 pesetas,
 - Antonio Ferrer de la Cuesta 34'34
 - Antonio Servera Roca 16'10
 - Antonio Aloy Rosselló 6'45
 - Antonio Gelabert Xamena 2'02
 - Antonio Salas Pol 4'02
 - Antonio Bestard Palou 2'02
 - Pablo Gomila Pujadas 1'94
 - Catalina Bestard Palliser 9'03
 - Antonio Saggese Cusids 16'34
 - Jaime Comas Salas 25'63
 - Miguel Pons Moyá 5'13
 - Antonio Martí Vidal 37'58
 - Guillermo Terraza Rosselló 12'26
 - Pedro Parera Font 40'84
 - Bartolomé Pol Frau 3'27
 - Lorenzo y Juana A. Liabrés Reinés 6'84
 - Bartolomé Malondra Colom 2'57
 - Francisco Munar Martí 11'96
 - Maria Pons Moyá 7'41
 - Francisco Salóm Borrás 8'55
 - Margarita Estarás Mayol 126'12
 - Juan Liabrés Villalonga 9'40
 - José Vallés Liabrés 3'42
 - José Vallés Liabrés 3'42
 - José Pascual Rosselló 11'96
 - Juana A. Bibiloni Rosselló 5'13
 - Juan Ordinas Moll y otro 1'99
 - Catalina Villalonga Moyá 6'84
 - Andrés Liabrés Mirata 4'09
 - Onofre Moyá Reus 6'54
 - Melchor Moyá Martí 1'37
 - Jaime Pons Cerdá 5'18
 - Leonor Salas Morey 1'14
 - Miguel Salóm Liabrés 0'41 pesetas
 - Juan Pascual Ferrer 11'96
 - Jaime Bestard Juliá 2'57
 - Margarita Vidal Borrás 7'26
 - Jaime Vidal Moll 3'42
 - Juan Salom Gomila 3'42
 - Antonio Villalonga Costa 8'55
 - Gaspar Vicens Pons 20'43
 - Catalina Mayol Pol 2'73
 - Pedro Liadó García 68'08
 - Coloma Garau Aloy 0'55
 - Juana M.ª Vidal Mesquida 10'26
 - Esperanza Jaime Canellas 2'73
 - Margarita Villalonga Verd 4'09
 - Antonio Mateu Liadó 1'01
 - Gaspar Vicens Pons 49'01
 - Salvador Pericás Real 2'73
 - Jaime Tomás Salas 25'63
 - Antonio Saggese Senice 16'34
 - Margarita Moyá Salóm 10'25
 - Pedro Moyá Vicens 1'72
 - Catalina Villalonga Moyá 1'64
 - Juan Pons Borrás 40'84
 - Juan Antonio Villalonga 2'11
 - Antonio Pedro Arrom 5'82
 - Andrés Pol Rebassa 1'72
- Binsalem 15 de Enero de 1924.—El Recaudador, Antonio Vich.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.